

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, solicitud de reorganización empresarial propuesta por COOPERATIVA ECOCA CAO, para estudiar su admisibilidad.  
Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Analizada la demanda y la documentación adjunta, se procede a INADMITIR la solicitud de reorganización propuesta por COOPERATIVA ECOCA CAO, por las siguientes razones:

1. Se debe allegar prueba de la cesación de pagos por más de noventa (90) días a mínimo dos (2) acreedores, obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad, o prueba de la existencia de dos (2) demandas de ejecución iniciadas por mínimo dos acreedores y que estas obligaciones representen no menos del 10% del pasivo total del deudor tal y como se requiere según el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, como requisito previo para iniciar esta clase de proceso.

Frente a lo anterior, al momento de subsanar la demanda se deberá tener en cuenta la Circular Externa No. 430-000002 del 24 de Julio de 2007 de la Superintendencia de Sociedades, que en su inciso 3 del numeral 2.1, señala que:

*“El supuesto de cesación de pagos por incumplimiento de obligaciones, se acreditará mediante la presentación de certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o, a falta de este, por un contador público, en la que se indique claramente los acreedores incumplidos, clase de acreencias, identificación del documento (letra, pagaré, cheque, factura, etc.), su valor vencido (capital, intereses, sanciones), fecha de iniciación y término de vencimiento y su representatividad frente al pasivo total.”*

Así mismo, el inciso 4 del numeral 2.1. de la circular señalada, establece que:

*“La acreditación de la cesación de pagos por existencia de demandas de ejecución en contra del deudor, se hará también por certificación en los mismos términos del párrafo anterior, indicando el nombre del despacho judicial o entidad donde fue interpuesta la demanda, clase de ejecución (singular, garantía real hipotecaria o prendaria, cobro coactivo, etc.), valor de las pretensiones diferenciando el capital de los intereses y sanciones, título que respalda la obligación (letra, pagaré, cheque, factura, etc.) y estado del proceso.”*

2. En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, se debe aportar “los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.”

Dichos estados financieros fueron presentados en el escrito de la solicitud (Página 176) con fecha de corte “noviembre 30 de 2020”. Debido a que la demanda fue presentada en el mes de enero de 2021, deberá presentar los mencionados estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020.

3. El inventario de activos y pasivos presentado con el escrito de la solicitud (Página 251), no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala que este inventario deberá presentarse “con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso”



No se indicó la fecha de corte del inventario de activos y pasivos allegado con el escrito de la demanda. Deberá entonces presentar el inventario con fecha de corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, es decir, 31 de diciembre de 2020.

4. No se aportó el poder otorgado por MARIA VICTORIA HERNANDEZ DE CHAPARRO en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COOPERATIVA ECOCAO al abogado SANTOS ELIÉCER PINZÓN DIAZ; por lo cual no se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite.
5. Se deberán aportar los documentos que fueron relacionados en el acápite de “ANEXOS” de la solicitud y no fueron allegados con el escrito:
  - a. Acta de asamblea extraordinaria donde se autoriza el inicio del presente proceso.
  - b. Cuadro de relación de obligaciones vencidas a más de noventa (90) días
  - c. Certificación de la COOPERATIVA ECOCAO, frente a la no existencia de pasivos pensionales a su cargo y por tanto no tiene a la fecha el pago de mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.
  - d. Certificación suscrita por el contador, representante legal, revisor fiscal de la empresa sobre la contabilidad que se lleva, con los soportes contables del caso.
  - e. Certificación suscrita por el contador, representante legal, revisor fiscal de la empresa sobre la no práctica de ejecución de actos de competencia desleal indicando que no se le ha notificado, ni está siendo investigado por ninguna autoridad administrativa o judicial, por ejecución de actos de competencia desleal.
  - f. Certificación de supuestos de cesación de pagos.
  - g. Certificación sobre obligaciones y retenciones tributarias y/o fiscales, indicando que no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.
  - h. Certificación suscrita sobre obligaciones y aportes a seguridad social, y que no se tienen obligaciones vencidas por descuentos efectuados a trabajadores.
  - i. Certificación del NIIF.
  - j. Certificación de que no es avalista de terceros, fiados, garante o codeudor de obligaciones.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmita la demanda concediendo al solicitante el término de diez (10) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, resuelve

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de REORGANIZACIÓN propuesta por parte de COOPERATIVA ECOCAO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de diez (10) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez.

RAD: 2021-00018-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ECOCAO  
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Hoy **27 de enero de 2021**, siendo las 8:00  
a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. **010**.

**CARLOS JAVIER ARDILA  
CONTRERAS**  
Secretario